



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00734** -2012-A/MPMN

Moquegua, **26 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 28-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 9 de abril del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el Informe Nº 16-2004-3-0120 “Informe largo de Auditoría Financiera periodo 2003”, emitido por la Sociedad Auditora Valdez y Asociados S.C., de las que fluye la *comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 198 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se Instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 0892-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **AGUILAR CHAMBI ROBERTO ROSENDO**, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad; **CARRERA JUAREZ IVAN GERMAN**, Ex Jefe de la Oficina de Administración; **JUAREZ JUAREZ DANIEL MOISES**, Ex Jefe de la Unidad de Personal, **LAURA QUISPE HILARIO**, Ex encargado de Control Patrimonial; **OLIVERA JUAREZ JULIO CESAR**, Ex Administrador del Grifo Municipal, **SANCHEZ PEREZ CLAUDIO**, Ex Director Municipal, **MANCHEGO RUEDA RICARDO PEDRO**, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **BARRERA VASQUEZ PERCY**, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; **AJAHUANA FALA HUMBERTO FELIX**, Ex Jefe de Rentas, **ROJAS MESTA TERESA**, Ex Jefe de Abastecimiento y **GUTIERREZ ROMERO HUGO AMERICO**, Ex Jefe de la División de Estudios y Obras; mediante acto resolutorio y por las consideraciones expuestas en la precitada resolución.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 0892-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se tiene que los Funcionarios y Ex Funcionarios estarían inmersos en las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN N° 1:** "AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 EL RUBRO EXISTENTE EN LA SUB CUENTA SUMINISTROS REFLEJA UN SALDO CONTABLE DE S/. 574,979.59 EL CUAL NO FUE CONCILIADO CON EL INVENTARIO VALORIZADO DE S/. 19,049.69; EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE S/. 555,929.90", involucrado: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**. **OBSERVACIÓN N° 2:** "FALTA DE ANÁLISIS DE LA SUB CUENTA"CONSTRUCCIONES EN CURSO" POR S/. 2'793,048 AL 31 DE DICIEMBRE", Involucrado: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**. **OBSERVACIÓN N° 3:** "AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 EL SALDO DEL RUBRO DE BENEFICIOS SOCIALES SE ENCUENTRA SUB ESTIMADO EN UN MONTO DE S/. 103,182 AFECTANDO EL PATRIMONIO Y RESULTADO DEL PERIODO EN EL MISMO IMPORTE", Involucrados: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** y **DANIELMOISES JUAREZ JUAREZ**. **OBSERVACIÓN N° 4:** "DEFICIENCIA DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES, POR MAYORES CALCULOS DE DEPRECIACION, ORIGINO UN EXCESO DE S/. 37,353.97 APROXIMADAMENTE EN RELACION AL VALOR DE LOS REFERIDOS BIENES PATRIMONIALES", Involucrados: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** e **HILARIO LAURA QUISPE**. **OBSERVACIÓN N° 5:** "AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 NO SE HA PROVISIONADO EL IMPORTE DE S/. 18,363.49 RESULTADO DE PROCESOS JUDICIALES EN EJECUCION DE SENTENCIA, ASI MISMO SE PRESENTAN PASIVOS CONTINGENTES POR UN MONTO DE S/. 148,216.22 NO REVELADO EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", Involucrado: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**. **OBSERVACIÓN N° 6:** "CONSUMOS INTERNOS DE COMBUSTIBLE POR UN IMPORTE DE S/. 43,720 NO FUERON RECONOCIDOS COMO GASTOS DEL PERIODO" Involucrado: **CESAR OLIVERA JUAREZ**. **Observación N° 7:** "ALGUNAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS PARA EL PERIODO 2003, EN EL PLAN OPERATIVO PARA EL AREA DE RENTAS, DESARROLLO URBANO, PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO NO FUERON ALCANZADOS AFECTANDO LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA ADMINISTRACION", Involucrados, **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, **RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA**, **PERCY BARRERA VASQUEZ** y **HUMBERTO FELIX AJAHUANA FALA**. **OBSERVACIÓN N° 8:** "LA ADMINISTRACION MUNICIPAL NO IMPLEMENTO REGISTROS ADECUADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO EN EL EJERCICIO 2003, TAMPOCO SE HA EVIDENCIADO SE HAYA INFORMADO A CONSUCODE DE LOS PROCESOS LICITARIOS DE ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTIA", Involucrado: **TERESA ROJAS MESTAS**. **OBSERVACIÓN N° 9:** "OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO EN EL PERIODO 2003, NO CUENTAN CON APROBACION DE LIQUIDACIONES TECNICAS Y FINANCIERA", Involucrado: **HUGO AMERICO GUTIERREZ ROMERO**. **OBSERVACIÓN N° 10,** "OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO NO CUENTAN CON ALGUNOS ENSAYOS DE CALIDAD DE OBRAS", Involucrado: **HUGO AMERICO GUTIERREZ ROMERO**; quienes habrían infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del art. 28 del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo a efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con el siguiente resultado: los procesados: **JULIO CESAR OLIVERA JUAREZ**, Ex Administrador del Grifo Municipal; **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Director Municipal **RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA**, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; **HUMBERTO FELIX AJAHUANA FALA**, Ex Jefe de Rentas y **HUGO AMERICO GUTIERREZ ROMERO**; Ex Jefe de la División de Estudios y Obras, conforme consta en el respectivo expediente administrativo han sido notificados válidamente, los mismos que no han absuelto el pliego de cargos, ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa, dentro del plazo que tenían para hacerlo.

Que, en cuanto al procesado **PERCY BARRERA VASQUEZ**, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; no se ha notificado válidamente con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo toda vez que de los actuados se aprecia que no se la notificado de acuerdo a Ley, por lo que en aras del respeto al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, debe realizarse la misma.

Que, en lo que corresponde a los procesados: **HILARIO LAURA QUISPE**, Ex Encargado de Control Patrimonial; **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, **TERESA ROJAS MESTAS**, **DANIEL MOISES JUAREZ JUAREZ**, y **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, presentaron sus descargos, conforme se desprende de los actuados y que fueron recepcionados con fecha, 2, 6 y 7 de marzo del presente año.

Que, de los escritos de descargo presentados, se advierte que los procesados solicitan el archivo del presente proceso administrativo por haber prescrito la acción disciplinaria, amparando su pedido en el art. 173 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante informe final N° 28-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 9 de abril del 2012, ha recomendado amparar el pedido de prescripción de los procesados que lo invocaron, mas no de los que no hicieron uso de su derecho de defensa, a quienes recomienda sancionar; extremo que no es compartido por este Despacho, por cuanto, el derecho de defensa (descargo) no constituye una obligación, mucho menos se puede valorar como indicio de culpa o responsabilidad; lo contrario supondría vulnerar los Principios de Legalidad, debido procedimiento administrativo, así como el principio de imparcialidad, por el cual "la autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general" (art. IV numeral 1.5 de la Ley N° 27444).

Que, de la revisión del expediente administrativo realizado por este Despacho, se ha verificado que mediante Carta N°090-2004-VSC, de fecha 4 de octubre del 2004, la Empresa Auditora Valdez y Asociados S.C., remite al Titular de la Entidad de ese entonces Dr. Vicente Zeballos Salinas el resultado de la "Auditoria Financiera Operativa periodo 2003", recomendando el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan; habiéndose aperturado proceso administrativo disciplinario mediante Resolución de alcaldía N° 00892-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, es decir 7 años después de ocurridos los hechos, plazo en que efectivamente la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas se encontraba prescrita, de conformidad con el art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector publico.

Que, cuando los procesados efectúan sus descargos, invocan la prescripción del proceso administrativo disciplinario, previsto en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. Encaso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*.

Que, debe tenerse presente lo establecido en el Art. 233.3 de la Ley 27444 *"Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa"*.

Que, del mismo modo debe tenerse presente lo opinado por SERVIR, que es la Autoridad en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado, quien emitió opinión sobre la procedencia de la declaración de oficio de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario a través del Informe Legal N° 282-212-SERVIR/GG-OAJ de fecha 22 de marzo del 2012, que indica: *"cuando se verifica fehacientemente que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el plazo previsto en el art. 173º del reglamento, la facultad del empleador para iniciar el procedimiento disciplinario y sancionar se extingue, independientemente si el trabajador invoco o no la prescripción. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal"*.

Que, en consecuencia se tiene que, la prescripción es un medio de seguridad jurídica que se da por el transcurso del tiempo, en el cual se crea y extingue derechos, salvo derechos imprescriptibles reconocidos por Ley. Por la prescripción el funcionario o servidor público que ha incurrido en presunta falta administrativa adquiere el derecho a no ser sometido a un proceso disciplinario,

dado el tiempo transcurrido, por lo que resulta procedente amparar el pedido de prescripción de la acción disciplinaria y disponer el archivo de los actuados sin pronunciamiento sobre el fondo.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 1203º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa instaurada en contra de los Ex Funcionarios: **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, DANIEL MOISES JUAREZ JUAREZ, HILARIO LAURA QUISPE, JULIO CESAR OLIVERA JAUREZ, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA, PERCY BARRERA VASQUEZ, HUMBERTO FELIX AJAHUANA FALA, TERESA ROJAS MESTAS y HUGO AMERICO GUTIERREZ ROMERO**, disponiéndose el archivo del presente proceso administrativo disciplinario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

